



Bogotá D.C.,

Doctora

**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

NIT 899999061-9

E-mail: [contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)

Carrera 32 No. 12 - 81

Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02.11.2023 13:57:26

Al Contestar Cite este Nr: 2023EE433414O1 Fol: 1 Anex: 0

**ORIGEN:**DESPACHO DIR. JURIDICA / ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ

**DESTINO:**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD / BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS / BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS

**ASUNTO:** Solicitud de Consulta aplicación de la Sentencia C-036-23 de la Corte Constitucional. Rad. 2023-EE-109673. Rad. SDH 2023ER356374O1.

**OBS:**



**Asunto:** Solicitud de Consulta aplicación de la Sentencia C-036-23 de la Corte Constitucional. Rad. 2023-EE-109673. Rad. SDH 2023ER356374O1.

### CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023ER356374O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Efectos de la sentencia C-036 de 2023 emanada de la Corte Constitucional frente al Decreto Distrital 662 de 2018.
Problema jurídico	¿Cuál es el efecto de la sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional frente a los artículos 28 y 29 del Decreto Distrital 662 de 2018? ¿Cuál es el acto administrativo que le permite al CONFIS Distrital delegar la aprobación y/o modificación de los presupuestos a las juntas o consejos directivos de las empresas distritales?
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Constitución Política de Colombia.</li><li>• Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 1437 de 2011 y 2200 de 2022.</li><li>• Decretos Leyes 1421 de 1993 y 111 de 1996.</li><li>• Decretos Distritales 714 de 1996, 662 de 2018 y 191 de 2021.</li><li>• Acuerdos Distritales 24 de 1995 y 20 de 1996.</li><li>• Reglamento Interno del CONFIS Distrital para la vigencia 2020-2023.</li><li>• Corte Constitucional. Sentencias SU-037 de 2019 y C-036 de 2023.</li></ul>

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., a través de radicado 2023ER356374O1, nos elevó solicitud de concepto jurídico para que se

absuelvan los interrogantes que giran alrededor de los efectos de la Sentencia C- 036 de 2023 proferida por la Corte Constitucional frente al contenido del Decreto Distrital 662 de 2018<sup>1</sup>.

## **CONSIDERACIONES:**

Para la expedición del concepto jurídico solicitado, se analizarán los siguientes aspectos: (i) la sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional; (ii) naturaleza jurídica y funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS Distrital; (iii) objeto y alcance del Decreto Distrital 662 de 2018. Finalmente, a título de conclusiones, se resuelven los interrogantes.

### **1. La sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional**

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, un ciudadano demandó el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022<sup>2</sup>, por violación del principio de legalidad en materia presupuestal, derivado de los artículos 300, 305, 345, 346, 347 y 353 Constitucionales. De acuerdo con este principio, la aprobación y modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamentales y municipales), deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales, toda vez que son las instancias que aseguran la participación y deliberación democrática.

En la mencionada Ley se establecen las competencias de las asambleas y de los gobernadores, previendo la posibilidad de que estos últimos efectuaran modificaciones en el presupuesto del departamento, como consecuencia de delegaciones temporales realizadas por las asambleas, así:

La Corte encontró que la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple.

En consecuencia, la Corte declaró inexequibles el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **2. Naturaleza jurídica y funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS Distrital**

A modo de introducción, es importante referir que el artículo 352 de la Constitución Política señaló que la Ley Orgánica del Presupuesto se encargaría de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo. En igual sentido, el artículo 353 *ídem* indicó

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales".

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

que los principios y disposiciones presupuestales contenidos en la Carta Política deben aplicarse, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Con fundamento en lo anterior, el artículo 24 de la Ley 225 de 1995<sup>3</sup> facultó al Gobierno Nacional para compilar las normas de dicha ley, la Ley 38 de 1989<sup>4</sup> y la Ley 179 de 1994<sup>5</sup>, sin cambiar su redacción ni contenido, cuya compilación se denominó el Estatuto Orgánico de Presupuesto, contenida en el Decreto Ley 111 de 1996<sup>6</sup>, en cuyo artículo 109 se dispuso que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

En concordancia con estas disposiciones, a nivel distrital se expidió el Decreto 714 de 1996<sup>7</sup>, compilatorio de los Acuerdos Distritales 24 de 1995<sup>8</sup> y 20 de 1996<sup>9</sup>, los cuales conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, norma que en su artículo 2 determinó, entre otros, que a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas y principios de dicho Estatuto y que en lo demás se regirán por las regulaciones que expida el Gobierno Distrital, sus respectivas Juntas Directivas y el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS.

El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS Distrital, es un cuerpo colegiado creado mediante el artículo 135 del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>10</sup>, como instancia rectora de la Política Fiscal y coordinador del Sistema Presupuestal de la Administración Distrital de Bogotá D.C.

Está conformado por el(la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá, quien lo preside, el(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda, el(la) Secretario(a) Distrital de Planeación, y tres (3) funcionarios(as) que designe el(la) Alcalde(sa) Mayor, cuya Secretaría Técnica le corresponde ejercer a la Secretaría Distrital de Planeación, según lo prescribe el artículo 9 del Decreto Distrital 714 de 1996.

Las funciones del CONFIS Distrital se enumeran en el artículo 10 *ídem* de este modo:

***“ARTÍCULO 10º. De las Funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- desarrollará las siguientes funciones:***

***a) Adoptar los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades distritales, antes de su presentación al Concejo Distrital.***

<sup>3</sup> “Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto”.

<sup>4</sup> “Normativo del Presupuesto General de la Nación”.

<sup>5</sup> “Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto”.

<sup>6</sup> “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

<sup>7</sup> “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.

<sup>8</sup> “Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital”.

<sup>9</sup> “Por el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital”.

<sup>10</sup> “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

b) *Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar los lineamientos para su inclusión en el correspondiente proyecto de presupuesto;*

c) *Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos y de los Entes Universitarios Autónomos, antes de someterlos a consideración del Concejo Distrital.*

d) *Determinar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja para las Entidades que integran el Presupuesto Anual del Distrito Capital.*

**e) Aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.**

f) *Emitir concepto previo favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, los cuales deben concordar con el Presupuesto Anual de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Distrital y Local.*

g) *Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Distrital dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Distrital.*

h) *Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Distritales, de los Fondos de Desarrollo Local, de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.*

i) *Autorizar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.*

j) *Autorizar de conformidad con el Artículo 12 del presente Acuerdo, la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que estas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo. (La referencia corresponde al artículo 14 del presente estatuto).*

k) *Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (Acuerdo 24 de 1995, art. 9º)* (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

A nivel nacional, el CONFIS Distrital encuentra su homólogo en el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, ente rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado por el artículo 25 del Decreto Ley 111 de 1996 y con las funciones asignadas en el artículo 26 *ídem*, entre ellas la atinente a “Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo”<sup>11</sup>.

De acuerdo con el numeral 4 del Reglamento Interno del CONFIS Distrital para la vigencia 2020-2023, aprobado en sesión CONFIS N° 01 de 2020<sup>12</sup>, las decisiones de este órgano colegiado se toman del siguiente modo:

<sup>11</sup> Numeral 4.

<sup>12</sup> Cfr. <https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/inversiones-estrategicas/confis>

(...)

- **Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificatorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y la Empresas Sociales del Estado (Subredes Integradas de Salud).**
- Mediante oficio suscrito por la Secretaría Técnica, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio diferentes a las anteriores, o de carácter no aprobatorio como conceptos y autorizaciones, entre otros.
- Mediante circulares suscritas por la Secretaría Técnica, cuando la decisión deba ser conocida por el conjunto de entidades de la administración distrital, incluyendo el nivel local.

*La Secretaría Técnica deberá comunicar a las entidades las decisiones del CONFIS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la correspondiente sesión". (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

Sin embargo, la facultad del CONFIS Distrital para delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales descritas en el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018, el ajuste de su Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones se encuentra prevista en el artículo 10 del Decreto Distrital 191 de 2021<sup>13</sup> del siguiente modo:

**"Artículo 10. Ajustes al presupuesto de la vigencia. El CONFIS Distrital podrá delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales descritas en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 662 de 2018, la autorización para efectuar el ajuste al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones en curso de la vigencia, con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y adicionalmente de la Secretaría Distrital de Salud para las ESEs. La incorporación del ajuste al presupuesto lo realizará el representante legal e informará a la junta o consejo directivo, para lo cual efectuará los ajustes necesarios en el presupuesto de ingresos y gastos.**

*La distribución de la Disponibilidad Final será aprobada por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la junta o consejo directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. En el caso de las Empresas Sociales del Estado, adicionalmente se requerirá el concepto previo de la Secretaría Distrital de Salud.*

*Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual del Distrito Capital se efectúen distribuciones o modificaciones que afecten el Presupuesto de las Empresas, los actos administrativos servirán de base para incorporar los recursos en el presupuesto de la empresa, sin que se requiera trámite o autorización adicional. Dichos ajustes se efectuarán mediante resolución del gerente o director de la empresa receptora. Copia de estos últimos actos administrativos deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda, las juntas o consejos directivos y al CONFIS Distrital.*

**Parágrafo.** *El ajuste al presupuesto al que hace referencia el inciso primero del presente artículo no podrá autorizar mayores gastos a los que correspondan a la inclusión de las cuentas por pagar constituidas". (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

<sup>13</sup> "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 662 de 2018, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones".

### 3. Objeto y alcance del Decreto Distrital 662 de 2018

Los artículos 74 y 76 del Decreto Distrital 714 de 1996 facultaron al Gobierno Distrital para establecer las directrices y controles que deben cumplir las empresas distritales en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como la inversión de sus excedentes y su régimen de vigencias futuras.

En virtud de las normas referidas fue expedido el Decreto Distrital 662 de 2018, constitutivo del reglamento que regula el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas vinculadas al nivel central, Empresas Sociales del Estado o Empresas Distritales no financieras, cuyo artículo 1 se encargó de precisar que dentro de esta categoría de empresas se encuentran las siguientes:

- Empresas Industriales y Comerciales del Distrito (EICD) societarias y no societarias, Sociedades Públicas
- Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de EICD
- Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas del orden Distrital sujetas al régimen de EICD, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y,
- Empresas Sociales del Estado (ESE) constituidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital.

De modo consecuente con las etapas del ciclo presupuestal, el Decreto mencionado estableció disposiciones referentes a: (i) la programación del presupuesto de estas empresas; (ii) la ejecución de sus presupuestos; (iii) modificaciones y ajustes presupuestales; (iv) cierre presupuestal; (v) régimen de vigencias futuras; (vi) controles presupuestales; (vii) responsabilidades fiscales; (viii) el endeudamiento; y (ix) disposiciones varias.

Específicamente, el artículo 28 *ídem*, dispuso en materia de ajustes presupuestales por convenios o contratos interadministrativos, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 28°. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.*** *Cuando en el transcurso de la vigencia se suscriban convenios o contratos con recursos incorporados en el presupuesto de cualquiera de los entes que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital, éstos servirán de base para incorporar los recursos en el presupuesto de la respectiva empresa, mediante Acuerdo de Junta o Consejo Directivo de la empresa.*

*Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, acorde con la documentación requerida para tal fin, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.*

*Si se trata de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Empresas Sociales del Estado requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.”* (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Así mismo, en lo que concierne a la aprobación de modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de

inversión de estas empresas, el artículo 27 *ibidem* dispuso que las mismas deben ser aprobadas por el CONFIS Distrital, del modo en que se expresa a continuación:

**“ARTÍCULO 27°. Modificado por el art. 3, Decreto 191 de 2021 <El nuevo texto es el siguiente> APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.**

*Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.*

*Para las Empresas Sociales del Estado, **antes de su aprobación por el CONFIS Distrital**, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.*

*Para el caso de los traslados que no modifiquen el valor total de los gastos de inversión, la empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Planeación, previo a la expedición del acto administrativo que efectúa el traslado, los montos y los proyectos de inversión que son objeto del traslado y el impacto que éste pueda tener sobre las metas de dichos proyectos y las metas del Plan de Desarrollo a cargo de la empresa.*

*El Representante Legal de la empresa podrá mediante resolución efectuar los traslados presupuestales que no modifiquen el valor total de las apropiaciones de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.*

*Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, los traslados presupuestales que no modifiquen el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, serán aprobados por la Junta Directiva.*

**El CONFIS Distrital podrá disminuir o suspender el presupuesto cuando se estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando así lo determine, de acuerdo con los niveles de la ejecución de la inversión”.** (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

De modo consecuente, el artículo 29 *ejusdem* facultó al CONFIS Distrital para “delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas a que se refiere este decreto la aprobación y modificación de sus presupuestos, conforme a las directrices generales que éste establezca”.

#### **4. Conclusiones**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

“1. ¿Qué efecto normativo tiene la Sentencia C-036 de 2023 emanada de la Corte Constitucional frente al Decreto Distrital 662 de 2018 “Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de la Empresas Distritales”, en especial respecto del artículo 28°?”

En criterio de esta Dirección, la sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional no tiene efecto normativo alguno frente al Decreto Distrital 662 de 2018, en razón a que las disposiciones jurídicas que sirvieron de fundamento a este último, entre ellas, los artículos 38, 135 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996, los artículos 74, 76 y 102 del Decreto Distrital 714 de 1996, y demás normas que facultan al CONFIS Distrital para delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales la aprobación y modificación de sus presupuestos, no fueron objeto de análisis de constitucionalidad en la providencia en mención.

De manera que estas normas están revestidas de presunción de constitucionalidad, esto es, que mientras no sean excluidas del ordenamiento jurídico por parte de la Corte Constitucional en una providencia con fuerza *erga omnes*, luego de surtirse un proceso de constitucionalidad abstracta en el cual se desvirtúe dicha presunción, o en su defecto un proceso de nulidad por inconstitucionalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa<sup>14</sup>, se mantienen vigentes en observancia de los principios de seguridad jurídica y democrático<sup>15</sup>.

Además, el objeto y alcance del Decreto Distrital 662 de 2018, incluido su artículo 28 referente a los ajustes presupuestales por convenios o contratos interadministrativos en las empresas distritales, difiere sustancialmente de las competencias de las asambleas y de los gobernadores, en especial la delegación de las primeras a los segundos para la aprobación y modificación del presupuesto departamental, que estaba prevista en el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, ambos declarados inexequibles por la Corte Constitucional en la sentencia C-036 de 2023.

*“2. ¿Cuál sería el acto administrativo que le permitiría al CONFIS Distrital delegar la aprobación y modificación de los presupuestos en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 662 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá?, ¿La Sentencia C-036-23 de la Corte Constitucional tiene algún efecto sobre este artículo?”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 191 de 2021 y el numeral 4 del Reglamento Interno del CONFIS Distrital para la vigencia 2020-2023, el acto administrativo que permite al CONFIS Distrital materializar la delegación en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales la aprobación y/o modificación de sus presupuestos, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 662 de 2018, es una resolución suscrita por el(la) Alcalde(sa) Mayor en su calidad de presidente(a) del CONFIS Distrital.

Ahora bien, en cuanto a los efectos de la sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional sobre el artículo 29 del Decreto Distrital 662 de 2018, se reitera que las disposiciones jurídicas que sirvieron de fundamento para su expedición y demás normas que facultan al CONFIS Distrital para delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas distritales la aprobación y modificación de sus presupuestos, no fueron objeto de análisis de constitucionalidad en dicha sentencia, y que su contenido difiere sustancialmente de las competencias de las asambleas y de los gobernadores, en especial la delegación de las primeras a los segundos para la aprobación y modificación del presupuesto departamental,

<sup>14</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Artículo 135.

<sup>15</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-037 de 2019. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.



que estaba prevista en el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, declarados inexecutable en la sentencia C-036 de 2023.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ**

Directora Jurídica

[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Revisó: Javier Mora González. – Subdirector Jurídico de Hacienda  
Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado.